

Referencia : Proceso Ordinario No.2007-00634
Accionante: Carlos Enrique Murillo Quintero.
Accionado : Banco Cafetero.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007292517	24/julio/2019		\$5.502.044,76.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$5.502.044,76.

Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).**

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007292517	24/julio/2019		\$5.502.044,76.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$5.502.044,76.

Teniendo en cuenta lo anterior,

Referencia : Proceso Ordinario No.2007-00634
Accionante: Carlos Enrique Murillo Quintero.
Accionado : Banco Cafetero.

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial referenciado al señor **CARLOS ENRIQUE MURILLO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.806.390.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia : Proceso Ordinario No.2007-00634
Accionante: Carlos Enrique Murillo Quintero.
Accionado : Banco Cafetero.

Código de verificación:

d993a81bf7dafd78398264324239b181e9bf836ea6a6806202eb968742c39ec2

Documento generado en 03/12/2020 09:58:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00972
Accionante: Gloria Cecilia Hernández.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de remanentes por parte del PARISS. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se niega la intervención del PARISS, por no ser parte en el proceso, a consideración a lo dispuesto en el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 que ordenó la liquidación del Instituto Seguros Social I.S.S., igualmente en lo preceptuado por el Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012, que dispuso la entrada en operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones como nuevo ente encargado de la administración del Régimen de Prima media con Prestación Definida, entidad que entre otras funciones encomendadas legalmente, tiene también la de ser titular de todas las obligaciones adquiridas con los afiliados y pensionados del dicho régimen que fuera administrado por el hoy extinto I.S.S.

Así las cosas y, por más interpretación diferente que quiera dársele a las obligaciones y/o funciones de la Fiduciaria en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, para el despacho es claro que además de las obligaciones señaladas en precedencia, a cargo de Colpensiones se encuentra el cobro de los dineros por concepto de remanentes, por provenir precisamente de los recursos propiamente del Régimen de Prima media con Prestación Definida como lo es el caso.

Lo anterior, así se entendió por este despacho al aceptar implícitamente la sucesión procesal del extinto Seguro Social con la administradora

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00972
Accionante: Gloria Cecilia Hernández.
Accionado : ACP Colpensiones.

Colpensiones, como quiera que lo que aquí se ejecuta son obligaciones de cargo pensional. En consecuencia se reitera no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b1091b12866dd5433858608f2305ff56632b200b7a1a5d61dbfb4e970154ec

Documento generado en 03/12/2020 09:58:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2012-00811
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Muebles Para Oficina Nexus Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (fls.139 a 144 del expediente físico), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2012-00811
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Muebles Para Oficina Nexus Ltda.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b339f6b8c86853eb74c9646a0b3e317f0fb2f8427e77354c931937e6b4e0cd21

Documento generado en 03/12/2020 09:58:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2013-00017
Accionante: Víctor Manuel Aceros Sarmientos
Accionado : Ecopetrol S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de archivo de las diligencias por parte de la sociedad Ecopetrol S.A. Sírvase proveer.



MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A., por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 05 de diciembre del año 2019 (fl.467 expediente físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a7324c6d57ac8712a6ba5e36f2194bf4cb33c3106b64f955e2e16431b
4dac9f**

Documento generado en 03/12/2020 09:58:37 p.m.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2013-00017
Accionante: Víctor Manuel Aceros Sarmientos
Accionado : Ecopetrol S.A.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00551
Accionante: CAXDAC.
Accionado : Manpower de Colombia Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007603942	28/febrero/2020		\$1.053.843.855,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$1.053.843.855,00.

Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007603942	28/febrero/2020		\$1.053.843.855,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$1.053.843.855,00.

Así las cosas, previo a ordenar la entrega del título referenciado REQUIERASE a la sociedad MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., certifique los valores girados debidamente individualizados respecto de cada uno de

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00551
Accionante: CAXDAC.
Accionado : Manpower de Colombia Ltda.

los aviadores, junto con los cálculos actuales o déficit actuarial conforme lo ordenado en la sentencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia y la autorización de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f95b80da1dea2991894400f3364be464e2feb711a29b8945eaac4c6d0879d0b

Documento generado en 03/12/2020 09:58:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00023
Accionante: Libia Fabiola Alarcón Medina.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución SUB136107 del 23 de junio del año 2020 (expediente digital) aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de la Protección Social, de su contenido póngase en conocimiento a las partes, y a propósito de la solicitud del memorialista de la entrega de títulos judiciales, una vez revisado el sistema de título judicial SAE no se encontró títulos judiciales pendientes por entregar, así como tampoco aquel relacionado en la referida resolución No. 400100007509151 constituido el 13 de diciembre de 2013 por la suma de (\$4.397.638). Por tanto por secretaria líbrese atento oficio con destino al Banco Agrario de Colombia con el fin de que certifique a órdenes de que juzgado se encuentra el título mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00023
Accionante: Libia Fabiola Alarcón Medina.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9917c085055b4ccb5a28ee77d3ebeac6ebcd2b24e35237e5f
d807376efe7b9a7**

Documento generado en 03/12/2020 09:58:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00214
Accionante: Cristian Julián Posso.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra para realizar control de legalidad del auto anterior. Sírvese proveer.

MARIA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dispone el Art. 132 del Código General del Proceso que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que pendan del proveído del 06 de noviembre del año 2020, que dispuso la entrega del título judicial Nro."400100005081658 del 29 de julio de 2017", por valor de \$42.705.910, constituido ante el Banco Agrario de Colombia a favor de la parte demandante. ...". Sin embargo una vez verificado el sistema de título judicial SAE no se encontró el referido título judicial a favor de este proceso. Por tanto déjese sin valor ni efecto dicho proveído.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00214
Accionante: Cristian Julián Posso.
Accionado : ACP Colpensiones.

Finalmente y en cuanto a lo expuesto por el memorialista en escrito que obra a folios 329 a 331 requiérase el profesional estarse a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db909697dd965fda58de2fe9678188120335e466f562462930858ccc344501f

Documento generado en 03/12/2020 09:57:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00667
Accionante: Jorge Alfonso Huertas.
Accionado : Frigoarrayanes Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Frente a la solicitud del memorialista referente a la entrega del título judicial puesto en conocimiento en autos, se hace preciso recordar lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P., que en su texto señala: “Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega...”, y una vez analizadas las actuaciones surtidas se advierte que la parte demandante ni siquiera ha intentado notificar personalmente el mandamiento de pago a la sociedad ejecutada, por tanto REQUIERASE al togado para que proceda de conformidad previo a la entrega de los dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00667
Accionante: Jorge Alfonso Huertas.
Accionado : Frigoarrayanes Ltda.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec21fac1f39770275a27075147908c3a9d4b7406f84cea20a7667c1eab8e828

Documento generado en 03/12/2020 09:57:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00310
Accionante: Carlos Julio Hostos.
Accionado : Fiduagraria S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo ordenado mediante auto anterior y que procedo a efectuar así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO	\$12.000.000.
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	\$12.000.000.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El despacho le imparte **APROBACION** a la liquidación de costas practicada, en la suma de **(\$12.000.000)**, por encontrarlas ajustadas a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00310
Accionante: Carlos Julio Hostos.
Accionado : Fiduagraria S.A.

Finalmente en cuanto a lo expuesto por el memorialista respecto de la entrega de títulos judiciales, se REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 20 de febrero de 2020 (fl.337).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARÍA INÉS DÍAZ DE LA SECRETARÍA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db7c9d631590ba3a695a8a1663707097a66ffd6c159fcc0d8bdaf80b76350f4

Documento generado en 03/12/2020 09:57:51 p.m.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00310
Accionante: Carlos Julio Hostos.
Accionado : Fiduagraria S.A.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2016-00424
Accionante: María Eunice Wilches Martínez.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que obra certificación de pago de costas procesales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007745196	14/julio/2020		\$400.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$400.000.

Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la certificación de pago de costas procesales aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y que se encuentra en el expediente digital, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
4001000077745196	14/julio/2020		\$400.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$400.000,00.

Referencia : Proceso Ordinario No.2016-00424
Accionante: María Eunice Wilches Martínez.
Accionado : ACP Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior y por economía procesal déjese sin valor ni efecto el provisto del 20 de marzo del año 2020, toda vez, que se encuentra cumplida la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por concepto de costas procesales, al señor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.876.117 y T.P. No. 59.603 del C.S.J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario No.2016-00424
Accionante: María Eunice Wilches Martínez.
Accionado : ACP Colpensiones.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

431a8ea30041095f0b4b43f3b68df6087728253d6a2d24626b90a0589389af1d

Documento generado en 03/12/2020 09:57:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2017-00049
Accionante: Aura Leonor Avella Castro.
Accionado : Domina S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento por parte de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., ante lo cual la parte ejecutada solicita se oficie. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., y por tanto por secretaria líbrese atento oficio en los términos ordenados en el inciso primero del proveído del 13 de enero de los corrientes (fl.412 expediente digital). Que dispuso textualmente:

“Incorpórese la documental vista a (fl. 408 a 411) que refiere al cálculo actuarial realizado por Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., de su contenido póngase en conocimiento a las partes; así mismo y en virtud de lo expuesto y que al parecer el fondo no ha logrado entender la orden judicial que ya nos ha llevado bastante tiempo en resolver, el despacho procederá a realizar las siguientes consideraciones y en estos términos de oficiará por ultima vez:

Debe advertirse a la administradora de pensiones Colfondos S.A., que en el titulo base de recaudo del cual se desprende la presente ejecución es la sentencia del 15 de octubre del año 2015, que desató la Litis de intermediación laboral y estriba en la declaración de la tercerización laboral y así ocurrió, en el vínculo laboral que se dio a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado Progresando CTA., en beneficio de la sociedad Domina S.A., ordenando a esta última a ser la única responsable de las condenas a favor de la trabajadora Aura Leonor Avella con fundamento en la Ley 1233 de 2008 y el Decreto 4588 de 2006, que respecto a las Cooperativas de Trabajo Asociado estableció en su artículo 16

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2017-00049
Accionante: Aura Leonor Avella Castro.
Accionado : Domina S.A.

*del Decreto 4588 de 2006: la desnaturalización del trabajo asociado. Textualmente citó: “ El asociado que sea enviado por la Cooperativa y Precooperativas de Trabajo Asociado a prestar servicios a una persona natural o jurídica, configurando la prohibición contenida en el artículo 17 del presente decreto, se considerará trabajador dependiente de la persona natural o jurídica que se **beneficie con su trabajo.**” Negrilla fuera del texto.*

Es así, como en el título de recaudo que como ya se dijo es la sentencia judicial Domina S.A., se condenó a la esta sociedad responsable en este caso del pago de los aportes que tantas veces hemos insistido se haga la validación de los aportes por haberse encontrado los presupuesto de tercerización laboral, se insiste aquellos pagos que se realizaron a través de PROGRESANDO CTA SOCIEDAD CCOOPERATIVA Nit. No. 830.114.802, de los periodos 30 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2011 y que obra a (fls. 83 a 289), a favor de la señora AURA LEONOR AVELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.522.536.

Por tanto, es de ahí que se solicita y se ha solicitado al fondo proceda a reajustar los pagos realizados en línea y/o pagos PSE bajo la razón social PROGRESANDO CTA SOCIEDAD CCOOPERATIVA pero imputando los mismos a cargo de Domina S.A., en los tiempos ya referidos, a fin de determinar si existe o no diferencias a favor de la trabajadora entre lo pagado y lo realmente adeudado, por tanto no se tendrá en cuenta el cálculo realizado el 04 de diciembre de 2019 (fls. 410 y 411).

Finalmente en cuanto a la expuesto igualmente por Colfondos S.A., de los periodos no convalidados a partir de octubre del año 2008 hasta agosto de 2011 y que denominan rezagos, bajo el estribo que la señora Avella adquirió el status pensional y por tanto no pueden acreditarse a la cuenta individual, ADVIÉRTASE y en estos términos REQUIERASE, que indistintamente de la cesación de obligatoriedad de seguir cotizando según lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 100 de 1993, también es cierto que sin perjuicio de lo anterior, puede realizarse los aportes voluntarios que decida continuar efectuando tanto como el afiliado o el empleador en los dos regímenes si es el caso, máxime en esta clase de régimen (ahorro individual) se traduce al valor de su mesada pensional sustancialmente. Por tanto deberá acreditarse en la cuenta de ahorro individual todos los aportes realizados como se dijo inicialmente, a través de PROGRESANDO CTA SOCIEDAD CCOOPERATIVA Nit. No. 830.114.802, pero de existir diferencias y/o intereses imputables a la sociedad Domina S.A., de los periodos 30 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2011 y que obra a (fls. 83 a 289), en la cuenta de ahorro de la señora AURA LEONOR AVELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.522.536. ...”.

Ofíciase ADVIRTIENDO que puede incurrir en las sanciones dispuesta en el Art. 44 del Código General del Proceso se dispone, sin perjuicio de la acción disciplinaria, en virtud de las facultades dispuesta en el Art. 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2017-00049
Accionante: Aura Leonor Avella Castro.
Accionado : Domina S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce0241d19800da1353ad351a86f7242f1cab941ccccc1e728444bfff9b40ef

Documento generado en 03/12/2020 09:57:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00163
Accionante: Luz Mary Riaño.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007753763	28/julio/2020		\$877.803,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$877.803,00.

Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la certificación de pago de costas procesales aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y que se encuentra en el expediente digital, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007753763	28/julio/2020		\$877.803,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$877.803,00.

Teniendo en cuenta lo anterior,

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00163
Accionante: Luz Mary Riaño.
Accionado : ACP Colpensiones.

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por concepto de costas procesales, al señor ALEJADRO ARISTIZABAL ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.029.228 y T.P. No. 175720 del C.S.J., quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00163
Accionante: Luz Mary Riaño.
Accionado : ACP Colpensiones.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d409b20a8e9967492ece13e1fb79532a31795483e902314439186172e77dc3

Documento generado en 03/12/2020 09:57:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00212
Accionante: Proteccion S.A.
Accionado : Construcciones Fajardos S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

APROBAR, la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante visible a folio 70 del expediente, por encontrarla el Despacho ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a9afd89e0e82c3faab29d4cd11b1723872ee7a57fc0afc0572c84150500828

Documento generado en 03/12/2020 09:58:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2018-404

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que por motivos de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en el auto anterior. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **OSWALDO JOSÉ DE ANDREIS MAHECHA**, identificado(a) con la C.C. número 12.539.727 y T.P. No. 25.425 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto del demandante, conforme a la documental obrante a folios 458 y 459.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REPROGRAMA** la diligencia de que tanta el **art. 80** del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **Microsoft Teams** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo

al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes.

INCORPÓRESE la excusa presentada por el Curador Ad-Litem de la demandada CASTELL CASTELL SAS., radicada el 25 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dedb542ef9b877430da5de9c1d8924a7f2b9fc956dbcdfab314f85a6ec09

9f

Documento generado en 03/12/2020 09:58:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00454
Accionante: Jacqueline Beltrán Santiago.
Accionado : Hidroobras S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso propuesto por la parte ejecutante. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Seria del caso el despacho efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita en el recurso de reposición de autos, sin embargo teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, acompañado con el contrato de transacción, según los documentos que obran en el expediente digital, y que lo hacen en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que las personas que lo hacen gozan de capacidad y facultad para hacerlo y es su intención, el despacho

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00454
Accionante: Jacqueline Beltrán Santiago.
Accionado : Hidroobras S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Procédase el levantamiento de las medidas cautelares si las hay. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2020.12.03 22:16:39
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00534
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Accionado : AG Soluciones Eléctricas S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

APROBAR, la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante visible a folio 120 del expediente, por encontrarla el Despacho ajustada a derecho.

Por estar cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de los dineros que posee la ejecutada AG Soluciones Eléctricas S.A.S. Nit. No. 900748108-2, que por su naturaleza sean embargables en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier deposito cualquiera que sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: BBVA, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Bancolombia, Occidente, Popular, Bogotá, Agrario, Av Villas, Procredit, Bancamia, Serfinanza S.A., Bancoomeva, Itaú, Compartir S.A., GNB Sudameris S.A., pichincha. W.S.A., y Falabella, con sede en esta ciudad.

Oficiese a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00534
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Accionado : AG Soluciones Eléctricas S.A.S.

*Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$16.126.914.
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 805 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cceb81ab6f4dadcd0faff8a6d07eedca4b9fcf1f038a1bb01a8566a318f0cc0**

Documento generado en 03/12/2020 09:58:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-547

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que por motivos de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en el auto anterior. Igualmente, el apoderado del actor allego solicitud de decreto de pruebas de oficio y la parte demanda apporto las pruebas solicitada por el despacho en la audiencia anterior. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de decreto de pruebas de oficio presentada por el apoderado del actor radicado el 20 de febrero de 2020, inicialmente por que de conformidad con lo señalado en la audiencia anterior, ya se cerró el debate probatorio y como segunda medida, es en la demanda y su reforma la oportunidad para solicitar el decreto y practica de pruebas, etapas que ya precluyeron.
2. **INCORPORAR** la documental allegada por la sociedad demandada allegada mediante memorial del 3 de marzo de 2020, de conformidad con el decreto de pruebas de Oficio que se decretó en la audiencia anterior.
3. **REPROGRAMA** la diligencia de que tanta el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ENERO**

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00) PM.**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **Microsoft Teams** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dea6a3a2b7c91ee60c074ba00e12e0298fe9403885320efcb884fee33289
7c9**

Documento generado en 03/12/2020 09:58:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00848
Accionante: Gabriel Ramon Lopez Maldonado.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente digital certificación de pago de costas procesales por parte de la sociedad PORVENIR S.A., y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100007544416	16/enero/2020	\$828.116.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$828.116.

Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la certificación de pago de costas procesales aportada por la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100007544416	16/enero/2020	\$828.116.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$828.116.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el anterior título judicial acredita el pago total de la obligación conforme al mandamiento de pago del 11 de diciembre del año 2019 (fls.167 y 168), en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00848
Accionante: Gabriel Ramon Lopez Maldonado.
Accionado : ACP Colpensiones.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Por secretaría **ENTREGUESE** el título judicial referenciado al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA identificad o con cedula de ciudadanía No.80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C.S.J., quien cuenta con la faculta expresa de cobrar conforme al poder visto a (fl.1).

TERCERO: Procédase el levantamiento de las medidas cautelares si las hay. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEIDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8986ad96096e7995809e0c05f683746cbfae8b38ad9dee510f60487b1ebd21c5

Documento generado en 03/12/2020 09:58:09 p.m.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00848
Accionante: Gabriel Ramon Lopez Maldonado.
Accionado : ACP Colpensiones.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00046
 Accionante: Fanor Trujillo Rojas.
 Accionado : Axxa Colpatria Seguros de Vida S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).
 Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informando que obra escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por FANOR TRUJILLO ROJAS identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.079.389.456 en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00046
 Accionante: Fanor Trujillo Rojas.
 Accionado : Axxa Colpatria Seguros de Vida S.A.

numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
 JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f42e769e981d9acff6d3323b377b13f2449c91f12cdb2e5540
 1a62c03754ca15**

Documento generado en 03/12/2020 09:58:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00177

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término mencionado no dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no atendió a lo dispuesto en el auto que antecede, se **RECHAZA** la misma y se ordena devolverla al interesado junto con los anexos correspondientes.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00177



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0a66d527660eb64e3359261d47f5ad935dedcf663ff12977a
70beb5b6799843**

Documento generado en 03/12/2020 09:58:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00237
 Accionante: Martha Liliana Quintero Rueda.
 Accionado : Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020).
 Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 13/08/2020 y radicada bajo el No. 2020-00237; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA portadora de la T.P. No. 141.505 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. (fls. 62 a 88 expediente digital.)

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Igualmente tampoco cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L. s.s. [Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001](#), al encontrarse las siguientes falencias:

El profesional del derecho deberá adecuar la cuantía en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 y 12 [Modificado por la Ley 712 de 2001](#), [Modificado por el art. 46, Ley 1395 de 2010](#). Adecue.

En consecuencia se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00237
Accionante: Martha Liliana Quintero Rueda.
Accionado : Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00237
Accionante: Martha Liliana Quintero Rueda.
Accionado : Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72529558f5c97e9c35206045b2395bd62932c15b9e604a07bbdb6ec7a63dc2c

Documento generado en 03/12/2020 09:58:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00254
 Accionante: Julio Cesar Campos Perdomo.
 Accionado : Travel Air Solutions S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).
 Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2020-00254**.
 Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JAIME PERDOMO ESPITIA con tarjeta profesional No. 175.256 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor JULIO CESAR CAMPOS PERDOMO., conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.7 del expediente digital).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que NO es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00254
Accionante: Julio Cesar Campos Permodomo.
Accionado : Travel Air Solutions S.A.S.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

*Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido del acuerdo para la terminación, liquidación y transacción de contrato laboral el cual se encuentra a folios 12 y 13 del expediente digital. Resulta a cargo de la parte demandada **TRAVEL AIR SOLUTIONS S.A.S. Nit. No. 901.106.237-3**, y si bien hay una obligación clara, expresa lo cierto es que, no existe prueba real que el documento denominado contrato de transacción provenga del empleador, pues el mismo no se encuentra suscrito para que nazca a la vida como una obligación exigible, de suyo que habrá falta de legitimación en la causa por pasiva cuando se incumple la firma o suscripción del contrato que obliga a las partes. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00254
Accionante: Julio Cesar Campos Permodomo.
Accionado : Travel Air Solutions S.A.S.

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO.- Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e36c2bc22e9e6d5739d9da4931ae9f2f42338f642fb200eda281814e42c07b3

Documento generado en 03/12/2020 09:58:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por los señores ARNULFO BAYONA GARCIA, CRISTOBAL CORTES GUZMAN Y WILSON PEÑA GOMEZ en contra del señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, **informando** que fue recibido por reparto del día 14 de septiembre de 2020, radicado bajo el **No. 2020-297** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (FL. 58). Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PÉREZ identificada con C.C. No. 63.326.290 y T.P No. 207.069 del C.S de la J. como apoderada judicial de los demandantes, señores ARNULFO BAYONA GARCIA, CRISTOBAL CORTES GUZMAN Y WILSON PEÑA GOMEZ de conformidad con los poderes que reposan a folios 23 al 27 del expediente.

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L y de la S.S e inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se dispone:

ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada

por los señores ARNULFO BAYONA GARCIA identificado con la C.C No. 3.230.163, CRISTOBAL CORTES GUZMAN identificado con la C.C No. 1.030.536.487 y WILSON PEÑA GOMEZ identificado con la C.C No. 11.440.129 contra el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con la C.C No. 19.146.113.

De la anterior decisión **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con la C.C No. 19.146.113 y **CÓRRASE** traslado por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial; por ende, para tal efecto remítase copia de la respectiva demanda, sus anexos y de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 74 del CPL y de la SS.

Se advierte al demandado que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos de los Arts. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y 96 del CGP así mismo debe aportar la documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en el escrito de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

Igualmente, el demandado deberá indicar el canal digital donde puede ser notificado, así como su apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que pretenda citar al proceso.

ALLÉGUESE exclusivamente al correo electrónico de este despacho: ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF la correspondiente contestación de la demanda, así como sus anexos sus debidamente enunciados y enumerados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación al demandado, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS., el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0061404fe42a6ab62ee0c8b5a7b9aa60933e93b90fba3b93b17d3a7d258be540

Documento generado en 03/12/2020 09:58:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por EXTID GEOVANNY DEVIA CASAS Y YENNYFER URREGO ZAMORA en contra de la sociedad LEDU CONSTRUCTORES SAS, **informando** que fue recibido por reparto del día 16 de septiembre de 2020, radicado bajo el **No. 2020-298** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería adjetiva al Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, identificado con C.C. No. 14.237.899 y T.P No. 36.449 del C.S de la J. como apoderado judicial de los demandantes EXTID GEOVANNY DEVIA CASAS y YENNYFER URREGO ZAMORA, de conformidad con los poderes que reposan a folios 9 al 12 del expediente.

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S por lo que se requiere al apoderado para que subsane las siguientes falencias:

- **PRUEBAS:** Advierte el despacho que no se aportan al expediente la documental relacionada en el numeral 6, 11 y 12, del acápite "PRUEBAS", por lo tanto, debe aportarse.

La documental visible a folios 43 al 46 de la demanda digital no se encuentra mencionada en los medios de prueba solicitados por la parte demandante, por lo que la misma deberá ser relacionada en el acápite correspondiente.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que pese a que se acredita haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, tal procedimiento no se realizó con destino al correo electrónico de notificación judicial que aparece registrado en el certificado de cámara y comercio de la sociedad demandada, por lo que con el fin de evitar futuras nulidades se **REQUIERE** al apoderado para que realice dicho trámite también con destino al correo electrónico que aparece en el mencionado certificado.

Así las cosas, y como quiera que se debe ADECUAR la demanda conforme los yerros anotados con anterioridad y se debe ACREDITAR el nuevo envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, se **INADMITE** la presente acción para que se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena

de **RECHAZO**.

Así mismo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que de conformidad lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 remita la correspondiente subsanación al demandado por medio electrónico a los dos correos electrónicos ya conocidos.

ALLÉGUESE exclusivamente al correo electrónico de este despacho: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7c13595763be66d5f79650b8293150546085467c0193dc11cd07632a0525930
Documento generado en 03/12/2020 09:58:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor RICARDO GOMEZ GOMEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, **informando** que fue recibido por reparto del día 17 de septiembre de 2020, radicado bajo el **No. 2020-300** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (FL. 59 y 133). Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA identificada con C.C. No. 65.630.807 y T.P No. 180.655 del C.S de la J. como apoderada judicial del demandante, señor RICARDO GOMEZ GOMEZ de conformidad con el poder que reposa a folio 17 del expediente.

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L y de la S.S e inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se dispone:

ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por el señor RICARDO GOMEZ GOMEZ identificado con la C.C No. 19.378.297 contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A y

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

De la anterior decisión **NOTIFÍQUESE** personalmente a las demandadas LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **CÓRRASE** traslado por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial; por ende, para tal efecto remítase copia de la respectiva demanda, sus anexos y de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 74 del CPL y de la SS.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos de los Arts. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y 96 del CGP así mismo deben aportar la documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en el escrito de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

Igualmente, las demandadas deberán indicar el canal digital donde pueden ser notificadas, así como sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que pretendan citar al proceso.

ALLÉGUESE exclusivamente al correo electrónico de este despacho: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF la correspondiente contestación de la demanda, así como sus anexos sus debidamente enunciados y enumerados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS., el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para tal efecto **DEBERÀ** la apoderada de la parte actora realizar la notificación electrónica a las demandadas PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A tanto al correo electrónico que comunicó con el escrito de demanda como aquellos que registró en el escrito de demanda y que aparecen en el certificado de existencia y representación legal de las mismas, ello por cuanto dichas direcciones electrónicas son diferentes.

Finalmente, se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 610 y 612 del Código General

del proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb83766932c23d74bf3d4568e44e25ba640e51c88f23612e3578bd5e56c26ac4

Documento generado en 03/12/2020 09:58:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor NELSON ANDRES CASTELLANOS MONTAÑA en contra de la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, **informando** que fue recibido por reparto del día 17 de septiembre de 2020, radicado bajo el **No. 2020-303** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería adjetiva al Dr. EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO identificado con C.C. No. 82.393.908 y T.P No. 219.942 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante NELSON ANDRES CASTELLANOS MONTAÑA, de conformidad con el poder que reposa a folios 1 y 2 del expediente.

Una vez revisado el escrito de demanda y sus correspondientes anexos encuentra el Juzgado que no se acredita haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que reza:

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con

sus anexos (...). Subrayas del Despacho.

Así las cosas, y como quiera que se debe ACREDITAR el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, así como de la correspondiente subsanación, se **INADMITE** la presente acción para que se subsane las deficiencias anotadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de RECHAZO.

ALLÉGUESE exclusivamente al correo electrónico de este despacho: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9671880d222ce96b81156a0614ed9550b09a1c7283a3d2d3af897dc9661547

Documento generado en 03/12/2020 09:58:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor FABIAN HARVEY TORRES MERCHAN en contra de AVIANCA SA Y SERVICOPAVAL, **informando** que fue recibido por reparto del día 18 de septiembre de 2020, radicado bajo el **No. 2020-305** y se encuentra pendiente de admisión. Así mismo se observa que se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO identificada con C.C. No. 51.609.164 y T.P No. 71.773 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante FABIAN HARVEY TORRES MERCHAN, de conformidad con el poder que reposa a folios 1 al 3 del expediente.

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L y de la S.S e inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se dispone:

ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada

por el señor FABIAN HARVEY TORRES MERCHAN identificado con la C.C No. 1.070.306.058 contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A y SERVICOPAVAL.

De la anterior decisión **NOTIFÍQUESE** personalmente a las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A y SERVICOPAVAL a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **CÓRRASE** traslado por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial; por ende, para tal efecto remítase copia de la respectiva demanda, sus anexos y de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 74 del CPL y de la SS.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos de los Arts. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y 96 del CGP así mismo deben aportar la documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en el escrito de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

Igualmente, las demandadas deberán indicar el canal digital donde pueden ser notificadas, así como sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que pretendan citar al proceso.

ALLÉGUESE exclusivamente al correo electrónico de este despacho: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co en un único archivo PDF la correspondiente contestación de la demanda, así como sus anexos sus debidamente enunciados y enumerados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS., el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f73736f1dda6abc9f12d4a3765c2448616b3e8917f0b162a4b8bf46f68b18b0

Documento generado en 03/12/2020 09:58:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**